



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 491-2020-GM/MDC

Carabayllo, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 354-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1304-2020-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 080-2020-GIP/MDC de la Gerencia Inversiones Públicas; Memorándum de Certificación N° 2239-2020-SGP-GPPCI/MDC de la Sub Gerencia de Presupuesto; Memorándum N° 817-2020-GIP/MDC, de la Gerencia de Inversiones Públicas, Informe N° 088-2020-JGC-GIP/MDC, del Coordinador de obra, Memorándum N° 813-2020-GIP/MDC, de la Gerencia de Inversiones Públicas; Carta N° 459-2020-GIP/MDC, Documento de Trámite N° E2034026-2020; y otros, sobre Adicional de la Obra N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL AGRUPAMIENTO DE FAMILIAS PRIMAVERA LOMAS DE CARABAYLLO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U.I. N° 2458895", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Documento de Trámite N° E2020440-2020 ingresado a la Entidad con fecha 31 de julio, el representante Común del CONSORCIO PRIMAVERA conformado por las empresas GMP INGENIEROS S.A.C. - CORPORACIÓN ARIS S.A.C., remite el Informe de Revisión de Expediente Técnico, elaborado por el Contratista, adjuntando para ello el Informe del Residente de Obra.

Que, a través del Documento de Trámite N° E2034026-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, la empresa CARLA NOELIA PEREIRA MARIÑOS INGENIERA CIVIL - CONSULTOR DE OBRAS, a cargo de la Supervisión de la Obra, "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL AGRUPAMIENTO DE FAMILIAS PRIMAVERA LOMAS DE CARABAYLLO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U.I. N° 2458895, remite la Carta N° 0250-2020-CNPM/MDC, y anexa la Carta N° 110-2020/WRM/CNPM, suscrita por el Supervisor de Obra Ing. Wilfredo Flavio Ramos Morales, con la cual, señala que revisado el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 del Proyecto en mención, declara dicha documentación PROCEDENTE.

Que, en mérito a la Carta N° 459-2020-GIP/MDC de fecha 11 de noviembre de 2020, y al Memorándum N° 813-2020-GIP/MDC de fecha 17 de noviembre de 2020, emitidos por la Gerencia de Inversiones Públicas, con los cuales se hace referencia a la necesidad de la opinión técnica del Proyectista BMR CONSULTORA Y CONSTRUCCIONES S.A.C., por el Adicional de Obra N° 01, sin embargo, ante la falta de respuesta de este, se solicita opinión al Coordinador de Proyectos de la Gerencia en mención, el cual brinda respuesta a través del Informe N° 088-2020-JGC-GIP/MDC de fecha 17 de noviembre de 2020, emitido por el Ing. Jaime Girón Chauca, quien, al efectuar la evaluación del Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01, señala su conformidad, concluyendo que, el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01, asciende a la suma de S/ 58,309.15 incluido IGV, teniendo un porcentaje de incidencia de 2.82% respecto del monto del contrato original, lo cual es inferior al 15% del monto del contrato original. Asimismo, indica que es necesaria la ejecución del Adicional de Obra N° 01, a fin de cumplir con la meta del Expediente Técnico, por lo que recomienda se apruebe la prestación adicional solicitada.

Que, la Gerencia de Inversiones Públicas, mediante Memorándum N° 817-2020-GIP/MDC del 19 de noviembre de 2020, solicitó certificación presupuestal para el Expediente de Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 58,309.15 (Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Nueve con 15/100 Soles) incluido IGV, el cual, varía el presupuesto final en S/ 2'125,500.98, representando un porcentaje de incidencia de 2.82% respecto al monto contratado. Precizando que el monto deberá tomarse de los saldos de las obras culminadas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con Memorandum de **Certificación N° 2239-2020-SP-GPPCI/MDC** de fecha 25 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Presupuesto otorga Certificación de Crédito Presupuestario del Ejercicio Fiscal 2020, de acuerdo a la siguiente estructura: **NOTA N° 0000002239**, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 07 - Fondo de Compensación Municipal; Meta: 77; Clasificadores: 2.6. 2 3. 2 3 - Costo de Construcción por contrata; Monto: S/ 58,309.15;

Que, a través del **Informe N° 080-2020-GIP/MDC** remitido con fecha 26 de noviembre de 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas, requiere a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional de Obra N° 01, por el monto de **S/ 58,309.15** (Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Nueve con 15/100 Soles) incluido IGV, que representa el **2.82%** del monto del contrato principal, por un plazo de ejecución de 15 días calendario, a fin de continuar con la ejecución de la obra. En atención a los hechos señalados, la Gerencia Municipal a través del **Proveído N° 1304-2020-GM/MDC**, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica y solicita que emita opinión legal;

Que, la **Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su **artículo 34°**, modificado por el **Decreto Legislativo N° 1444**, establece: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...)** En tal sentido, siendo que, nos encontramos frente a un Adicional de Obra y que ~~el presupuesto asciende al 2.82% del monto original contratado, por tanto, se encuentra dentro del rango previsto en la norma para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su análisis;~~

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece en su **artículo 157°** referido a los **Adicionales y Reducciones**, que; **157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...).**

Que, el **artículo 205°** del Reglamento, que regula las **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, se tiene establecido: **205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** Al respecto, de los actuados de advierte; que el Adicional de Obra N° 01 solicitado, **sí cuenta con certificación de crédito presupuestario y no supera el 15% del contrato original**, como se observa del procedimiento de obtención de certificación presupuestal, generado a partir del **Memorandum N° 817-2020-GIP/MDC** del 19 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, que fue atendido por **Memorandum de Certificación N° 2239-2020-SP-GPPCI/MDC** del 25 de noviembre de 2020, a través del cual, la Subgerencia de Presupuesto, otorga Certificación de Crédito Presupuestario del Ejercicio Fiscal 2020, de acuerdo a la siguiente estructura: **NOTA N° 0000002239**, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 07 - Fondo de Compensación Municipal; Meta: 77; Clasificadores: 2.6. 2 3. 2 3 - Costo de Construcción por contrata; Monto: **S/ 58,309.15**. Respecto a la no superación del 15% del monto del contrato original, se cuenta con Informe Técnico - **Informe N° 016-2020-LSP-SEP-GIP/MDC de fecha 03 de febrero de 2020**, emitido por la Ing. Lourdes Diana Sánchez Pérez, profesional a cargo de la evaluación del Expediente de Adicional de Obra N° 01, quien efectuada la labor, eleva su informe a la Gerencia de Inversiones Públicas, indicando: **1). Mediante Carta N° 110-2020/WRM/CNPM, suscrita por el Supervisor de Obra Ing. Wilfredo Flavio Ramos Morales, con la cual, señala que revisado el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 del Proyecto en mención, declara dicha documentación PROCEDENTE. 2). Informa luego de revisar lo remitido por la Supervisión (...)** que el monto del Adicional de Obra N° 01 asciende



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

a la suma de S/ 58,309.15 incluido IGV, lo cual es equivalente al 2.82% del contrato principal. 3). Que el contratista y la supervisión han cumplido con los procedimientos y plazos estipulados en el artículo 205° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (D.S. 344-2018-EF), para la presentación del Adicional de Obra N° 01. Asimismo, que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y la Ampliación de Plazo de 15 días calendarios, se encuentra CONFORME, asimismo se recomienda continuar su trámite. Lo que fue validado en todos sus extremos, habiéndose emitido el Informe N° 080-2020-GIP/MDC, mediante el cual, la Gerencia de Inversiones Públicas, requiere a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional de Obra N° 01 del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL AGRUPAMIENTO DE FAMILIAS PRIMAVERA LOMAS DE CARABAYLLO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U.I. N° 2458895", por el monto de S/ 58,309.15 incluido IGV, que representa el 2.82% del monto del contrato principal.



Que, el numeral 205.2; La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Efectivamente, consta del asiento N° 129 (Del Residente) de fecha 20 de octubre de 2020 del Cuaderno de Obra, la sustentación de la siguiente anotación: "(...) (...) se deja constancia de que ha iniciado la causal de ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones no atribuidas al contratista generados por el impedimento de ejecutar los frentes de trabajo señalados en el Asiento N° 127, habiéndose afectado la ruta crítica del proyecto. Seguidamente, en el asiento 130 del 20 de octubre de 2020, la atención por el Supervisor de obra, quien señala: Con referencia a lo solicitado por el contratista se precisa que se emitió un informe a la Entidad sobre la necesidad de realizar un Adicional de Obra, (...). Al que, la Supervisión, según señala el Informe N° 088-2020-JGC-GIP/MDC dio su conformidad mediante Documento de Trámite N° E2032333-2020 de fecha 21 de octubre de 2020, que contiene la Carta N° 180-2020-CNPM/MDC suscrita por el Supervisor de Obra; que verificado se encuentra dentro del plazo legal. En cuanto, al detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, consta del expediente en análisis legal, el Informe de Adicional de Obra N° 01 emitido por el Supervisor, que indica: Que, de las metas del Expediente Técnico, comprende la construcción de muros de contención no considerado en el proyecto para la previsión de derrumbes de las pistas, veredas y escaleras que están contempladas en el proyecto (...). El planteamiento de construir muros para sostener lateralmente el talud de la escalera y muros para sostener la vereda donde la escalera de pasaje 05 hace entrega. (...). El planteamiento de construir muros para sostener lateralmente el talud de la calle Los Nogales en la intersección del Pasaje S/N para sostener el pavimento proyectado. (...). Respecto al planteamiento el suscrito lo considera técnicamente adecuado, para evitar que el talud inestable no sufra derrumbes en la puesta en servicio de la obra. (...). Posteriormente, mediante la Carta N° 459-2020-GIP/MDC de fecha 11 de noviembre de 2020, destinado al Projectista del Expediente Técnico de la obra en cuestión, se le solicitó pronunciamiento sobre el Adicional de Obra N° 01, lo que no fue respondido, por lo que se continuó con el procedimiento a cargo de la Entidad, de ahí la emisión del Informe N° 088-2020-JGC-GIP/MDC, emitido por el Ing. Jaime Girón Chauca, profesional a cargo de la coordinación del proyecto.



Que, con referencia al numeral 205.7; A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Procedimiento que también se cumplió y se tiene acreditado en el expediente objeto de análisis. En tal sentido, en el caso en concreto, se ha observado el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando procedente la solicitud de Adicional de Obra N° 01 formulada, cuyo monto no supera el 15% del monto contractual que requiera la autorización de Contraloría General de la República, como lo establece el artículo 206° numeral 206.1 del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

Reglamento, de lo que se colige, que no existe obstáculo para aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 de la obra en mención, y continuar con la emisión del acto resolutivo.

Por consiguiente, considerando que el **Adicional de Obra** es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones que se presenta cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos componentes de obras que no hayan sido considerados en el expediente técnico, **empero que son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra**; como sucede en el caso, más aún si se cuenta con debido sustento técnico del Residente, Supervisor de obra, Especialista de evaluación, así como la Gerencia de Inversiones Públicas, a través de los documentos indicados en la presente opinión legal, a los cuales esta Gerencia se remite por resultar básico como sustento técnico que sostenga la procedencia del Adicional de Obra objeto de análisis. De la misma manera, se verifica que frente al Adicional de obra evaluado, se genera un monto de **S/ 58,309.15 incluido IGV, que representa el 2.82%**, de lo que se colige, que la prestación adicional no supera el 15% del contrato original, encontrándose así, dentro del marco legal para su procedencia, aunado que, se cuenta con certificación presupuestal conforme así lo indica el Memorandum de Certificación N° 2239-2020-SP-GPPCI/MDC del 25 de noviembre de 2020, por el monto de dinero de **S/ 58,309.15**, a ser afectado al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, de acuerdo a la siguiente estructura: **NOTA N° 000002239**, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 07 - Fondo de Compensación Municipal; Meta: 77; Clasificadores: 2.6. 2 3. 2 3 - Costo de Construcción por contrata; Monto; **por tanto, se cumple con la normativa de contrataciones en su artículo 205° del Reglamento de la Ley, siendo procedente aprobar el Adicional de Obra N° 01 que se sustenta.**

Cabe también considerar, que resulta aplicable para estos fines, lo establecido en el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley, que señala; **En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...)**, concordante con lo previsto en el artículo 205.15 del mismo Reglamento; que establece, **cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...)**. Asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera se evalúe determinar a los responsables en la elaboración y aprobación de un expediente técnico deficiente, para que, de corresponder, se canalice a la Secretaría Técnica para que actúe conforme sus funciones, así también, de advertir perjuicio al Estado, se derive al despacho de Procuraduría Pública Municipal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 354-2020-GAJ/MDC, **OPINA favorablemente** respecto a la APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL AGRUPAMIENTO DE FAMILIAS PRIMAVERA LOMAS DE CARABAYLLO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U.I. N° 2458895, por el monto de **S/ 58,309.15** (Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Nueve con 15/100 Soles), INCLUIDO IGV, que representa el **2.82%** del monto del contrato original, según lo sustentado por la Gerencia de Estudios y Proyectos, con un plazo de ejecución de **15 días** calendarios. Además, **RECOMIENDA**, se observe los fundamentos referente a la identificación de responsables en la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, así también, respecto a la ampliación del monto de garantía de fiel cumplimiento a cargo del Contratista;

Estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 354-2020-GAJ/MDC y con lo señalado por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante el Informe N° 080-2020-GIP-MDC, contando con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2019-A/MDC, de fecha 26 de noviembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL AGRUPAMIENTO DE FAMILIAS PRIMAVERA LOMAS DE CARABAYLLO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U.I. N° 2458895, por el monto de S/ 58,309.15 (Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Nueve con 15/100 Soles), INCLUIDO IGV, que representa el **2.82%** del monto del contrato



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

original, según lo sustentado por la Gerencia de Estudios y Proyectos, con un plazo de ejecución de 15 días calendarios.; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes.

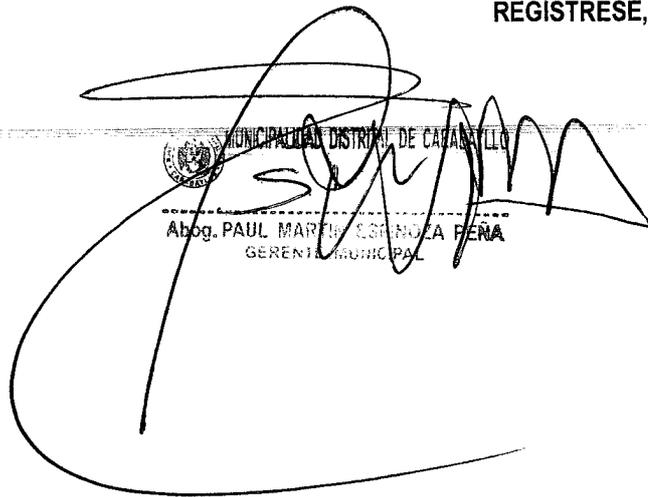
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas remitir copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados a Secretaria Técnica del P.A.D. a fin de que proceda a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los que resulten responsables por la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, que viene generando la modificación del proyecto, y la ejecución de un Adicional de Obra, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución.

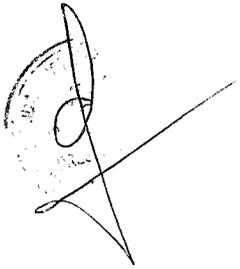
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTÍN CORINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL


PMEP/jmps